



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina” Decreto N° 3261/22

**Número:**

**Referencia:** DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN MATERIA DE RRHH

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-6467-Ae; el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); la Ley Nacional N° 27617, de Impuesto a las Ganancias; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la referida actuación, se propicia la Declaración de Emergencia en materia de Recursos Humanos en el ámbito de la Salud Pública, en todo el territorio provincial; la cual obedece a múltiples factores que inciden de forma directa e indirecta en la prestación del servicio de salud;

Que la Provincia del Chaco ha maximizado esfuerzos, trabajo e inversión para fortalecer la salud pública ante la pandemia de Covid 19, a fin de garantizar por un lado la disponibilidad de espacios y camas, de medicamentos, de insumos y por el otro, para dotar los establecimientos de los recursos humanos necesarios para su atención;

Que de acuerdo con los relevamientos efectuados por el Ministerio de Salud Pública, resulta preciso fortalecer acciones e implementar las medidas necesarias en virtud de la escasez de profesionales, en particular profesionales médicos, y personal de la salud disponibles para la atención de los diferentes servicios, específicamente en materia de horas de guardias activas y/o pasivas en todo el territorio provincial;

Que el “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales-1989”, N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Parte V, Seguridad Social y Salud, Artículo 25, expresamente establece: 1- Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos

los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental:

Que asimismo, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 18, establece que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual, al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual;

Que en los últimos tiempos, adquiere notoriedad en nuestro país y especialmente en la Provincia de Chaco, la criticidad en cuanto la oferta de disponibilidad de recurso humano médico, lo que se traduce en un problema de cobertura de las horas de guardias activas y/o pasivas en la salud pública provincial, generándose escasez de dichos recursos de esencial necesidad, los cuales requieren de personal calificado como pilares en materia sanitaria;

Que los profesionales de la salud se oponen a realizar prestaciones de horas de guardia activas y/o pasivas, dado que los mayores ingresos obtenidos de dichas actividades, son descontados en forma directa para el pago del impuesto creado por la Ley N° 27617;

Que a su vez, la situación se agrava en las poblaciones más distantes a los centros urbanos, dadas las especiales características de estas regiones por las condiciones de vulnerabilidad socio sanitarias de la población, su accesibilidad, el déficit de profesionales y los perfiles epidemiológicos que se registran;

Que en atención a la situación de emergencia, no sólo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud, sino que también resulta relevante coordinar esfuerzos en pos de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias el acceso oportuno a las prestaciones médicas necesarias, maximizando esfuerzos para el fortalecimiento del sistema de salud;

Que asimismo, es preciso declarar zona desfavorable los Departamentos que conforman la Provincia del Chaco, a fin de fortalecer el arraigo de profesionales en toda la geografía para afrontar la epidemia de dengue y chikungunya, junto a un potencial brote de enfermedades respiratorias de carácter estacional que podría afectar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con gran impacto en las guardias de los hospitales públicos;

Que la Provincia del Chaco, declaró la Emergencia Agropecuaria por Sequía en todo su territorio, a causa de la intensa sequía que atraviesa, hace aproximadamente más de cuatro (4) años, debido a las escasas precipitaciones, a las altas temperaturas y a la histórica bajante del río Paraná;

Que esta demanda estacional, permanente y exponencial derivada de una combinación de factores, incide en la capacidad de atención del subsistema sanitario público, que se encuentra agravado por el desplazamiento complementario de la demanda del subsector de obras sociales y de personas humanas sin cobertura sanitaria, generando una sobrecarga y sobre exigencia en todo el sector de la salud pública;

Que la combinación de aumento exponencial de la demanda, junto a la rigidez de la oferta disponible de recursos humanos, exige la cobertura de turnos en base al uso de guardias médicas,

Que en tal sentido, sin los recursos humanos suficientes, la atención hospitalaria se ve colapsada, lo cual agrava la situación de los enfermos, quienes pueden llegar a quedar en situación de abandono, poniendo en riesgo la vida;

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárase, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, el Estado de Emergencia Sanitaria en materia de Recursos Humanos, a partir de la fecha del presente instrumento y por el plazo de un (1) año, con posibilidad de prórroga por un lapso de igual tiempo, a efectos de garantizar la atención sanitaria oportuna y de calidad en todo el territorio provincial, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Declárase Zona Desfavorable, a los Departamentos que conforman la Provincia del Chaco, en el contexto de la actual epidemia de dengue y chikungunya, la que es de público y notorio conocimiento, y en el marco del estado de emergencia sanitaria de Recursos Humanos declarado en el Artículo precedente.

**Artículo 3º:** Requiérase al Ministerio de Salud de la Nación, la declaración de Zona Sanitaria Desfavorable prevista por el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 27617, de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 566/2023 del citado Ministerio.

**Artículo 4°:** Instrúyase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a gestionar tramitar y coordinar ante las autoridades, organismos y/o reparticiones correspondientes, la eximición del impuesto creado por la Ley Nacional N° 27617, de las remuneraciones derivadas de las horas de guardias activas y/o pasivas realizadas por los profesionales de la salud, a fin de garantizar la cobertura de los servicios del sistema de salud en la Provincia, fortaleciendo el arraigo de los profesionales requeridos.

**Artículo 5°:** Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria necesaria y asimismo con carácter temporal, mientras dure la Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto, a contratar en el marco del Artículo 133, insiso d) de la Ley N° 1092-A, hasta el tope presupuestario de las partidas correspondientes.

**Artículo 6°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.